



RESOLUCIÓN BI - MINISTERIAL Nº 014.2021

La Paz, 25 de octubre de 2021

TEMA: DEVOLUCIÓN DEL GRAVAMEN ARANCELARIO (GA) A LAS EXPORTACIONES, GESTIÓN 2021-2022

VISTOS:

El Informe elaborado por la Comisión Técnica de Devolución de Impuestos a la Exportación Gestión 2021 - 2022, de 20 de octubre de 2021, todo lo que en derecho que convino ver y tener presente.

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 318 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece que, el Estado determinará una política productiva, industrial y comercial que garantice una oferta de bienes y servicios suficientes para cubrir de forma adecuada las necesidades básicas internas y fortalecer la capacidad exportadora nacional; y que en el Parágrafo V del mismo Artículo establece que el Estado promoverá y apoyará la exportación de bienes con valor agregado.

Que la Ley N° 1489, de 16 de abril de 1993, de Desarrollo y Tratamiento Impositivo de las Exportaciones, complementada por la Ley N° 1963, de 23 de marzo de 1999, establece la devolución del Gravamen Arancelario a los exportadores.

Que mediante la Ley Nº 2452, de 21 de abril de 2003, se aprobó la adhesión del Estado Boliviano al Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de las Mercancías, cuyo Consejo de Cooperación Aduanera aprobó la Sexta Recomendación de Enmienda recogida en el Texto Único de la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina denominada "NANDINA", la misma que entró en vigencia en fecha 01 de enero de 2017.

Que el Artículo 5 del Decreto Supremo Nº 25465, de 23 de julio de 1999, modificado por los Decretos Supremos Nº 26397, de 17 de noviembre de 2001, y el Nº 26630, de 20 de mayo de 2002, establece los procedimientos automático y determinativo para la devolución del Gravamen Arancelario en la exportación; asimismo, en el Artículo 9 dispone que los Ministerios de Comercio Exterior e Inversión y de Hacienda, actuales Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural y Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, aprobarán anualmente mediante Resolución Bi-Ministerial las listas de las subpartidas arancelarias de todos los productos excluidos de la devolución del Gravamen Arancelario, en base al análisis técnico realizado por la Comisión Técnica de Devolución de Impuestos a la Exportación.

Que en cumplimiento del Artículo 18 del citado Decreto Supremo Nº 25465, la Comisión Técnica de Devolución de Impuestos a la Exportación elaboró el Informe Técnico de la Gestión 2021-2022, de fecha 20 de octubre de 2021, y las listas correspondientes a los Anexos I al VI, a ser oficializadas mediante la emisión de una Resolución Bi-Ministerial a ser aprobada por los Ministerios de Desarrollo Productivo y Economía Plural y el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mediante Resolución Ministerial Nº 973, de 31 de diciembre de 2020, aprobó la actualización del Arancel Aduanero de Importaciones de Bolivia, con vigencia desde el 01 de enero de 2021, elaborado en el marco de la Decisión Nº 812, de 29 de agosto de 2016 y sus modificaciones, mediante la cual la Comisión de la Comunidad Andina, aprobó el Texto Unico de la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina denominada "NANDINA", que incorpora la Sexta Enmienda del Sistema Armonizado, la cual fue modificada por las decisiones Nº 281 de 28 de octubre de 2017 y 834 de 18 de diciembre de 2019.

Que el Numeral 22 del Artículo 14, del Decreto Supremo Nº 29894, de 7 de febrero de 2009, de organización del Órgano Ejecutivo, faculta a los Ministros de Desarrollo Productivo y Economía Plural y de Economía y Finanzas Públicas emitir Resoluciones Ministeriales, Bi-Ministeriales y Multi-Ministeriales, en el marco de sus competencias.







CONSIDERANDO

Que el Informe de la Comisión Técnica de Devolución de Impuestos a la Exportación Gestión 2021 - 2022, de 20 de octubre de 2021, señala que en el marco de lo dispuesto en el Artículo 18 del Decreto Supremo Nº 25465, elaboraron las Listas de las Subpartidas Arancelario, culminando su trabajo con la presentación del citado Informe y los Anexos, que se ponen en consideración de los Ministros de Desarrollo Productivo y Economía Plural y Económica Plural y Economía y Finanzas Publicas para su aprobación a través de Resolución Bi - Ministerial.

POR TANTO:

Los Ministros de Desarrollo Productivo y Economía Plural y de Economía y Finanzas Públicas, de acuerdo a sus facultades conferidas por Ley;

RESUELVEN:

PRIMERO.- APROBAR las listas con las subpartidas arancelarias, Anexos I y II, sujetas a la devolución del Gravamen Arancelario mediante la aplicación del Procedimiento Automático por un monto equivalente al 4% y 2% de su valor FOB exportado, respectivamente, de conformidad con los incisos a) y b) del Artículo 6 del Decreto Supremo Nº 25465, de 23 de julio de 1999 y sus modificaciones.

SEGUNDO.- APROBAR la lista de las subpartidas arancelarias, Anexo III, sujetas a la devolución del Gravamen Arancelario mediante la aplicación de coeficientes determinativos, de conformidad al Artículo 7 del Decreto Supremo Nº 25465, de 23 de julio de 1999.

TERCERO.- I. Recibirán por única vez la devolución por concepto del Gravamen Arancelario, un monto equivalente al 4% del valor FOB exportado, todas aquellas empresas que iniciaron sus operaciones de exportación en la presente gestión, hasta por sus primeros USD100.000 (Cien Mil Dólares Estadounidenses) de exportación definitiva y que no estén comprendidas en las listas de empresas incluidas en el Anexo IV de la presente Resolución.

II. Cuando una empresa nueva esté incluida en la lista del Anexo IV y se considere beneficiaria de la devolución del Gravamen Arancelario, deberá mediante su representante legal presentar una solicitud formal. Para el efecto, la Aduana Nacional de Bolivia y el Servicio de Impuestos Nacionales, deberán verificar que dicha empresa efectivamente no hubiera realizado ninguna exportación definitiva en gestiones pasadas.

CUARTO.- El exportador que considere que los coeficientes de devolución del Gravamen Arancelario establecidos conforme a los procedimientos automático y determinativo, comprendidos en los Anexos I, II y III de la presente Resolución, no corresponden a su estructura de costos, podrá solicitar dentro de los siguientes treinta (30) días calendario posteriores a la fecha de su publicación, la determinación de un "Coeficiente Específico" de acuerdo a su propia y singular estructura de costos, conforme dispone el Artículo 8 del Decreto Supremo Nº 25465, de 23 de julio de 1999.

QUINTO.- La devolución del Gravamen Arancelario de las subpartidas arancelarias correspondientes a minerales y metales comprendidos en el Anexo V de la presente Resolución, así como de los bienes cuyos insumos se importan bajo el Régimen de Adminisión Temporal para Perfeccionamiento Activo (RITEX), deberá sujetarse a los regímenes establecidos para el efecto.

SEXTO.- I. Quedan excluidas de la devolución del Gravamen Arancelario, las subpartidas arancelarias comprendidas en el Anexo VI de la presente Resolución.

II. Se incluirán de forma automática en el Anexo VI y por ende excluidas de la devolución del Gravamen Arancelario, las subpartidas arancelarias de aquellos productos cuya exportación sea restringida total o parcialmente durante la vigencia de la presente Resolución.

III. Se incluirán de forma automática en el Anexo VI y por ende excluidas de la devolución del Gravamen Arancelario, las subpartidas arancelarias de aquellos productos exportados que en el marco de políticas de seguridad alimentaria con soberanía, sean objeto de transferencias no





reembolsables o de subvenciones del Estado Plurinacional que incidan en su producción directa o indirectamente, total o parcialmente.

SEPTIMO.- Las subpartidas arancelarias de aquellos productos exportados por primera vez durante el periodo de vigencia de la presente Resolución y que no se encuentren consignados en los Anexos, podrán ser incorporados previa solicitud expresa de los interesados y posterior análisis e informe que justifique y establezca la viabilidad por parte de la Comisión Técnica de Devolución de Impuestos a la Exportación, debiendo oficilizalizarse dicha incorporación mediante Resolución Bi-Ministerial complementaria.

OCTAVO.- I. La presente Resolución tendrá un (1) año calendario de vigencia a partir del 1 de noviembre de 2021.

II. Los trámites de devolución del Gravamen Arancelario efectuados con anterioridad a la vigencia de la presente Resolución, deberán resolverse conforme prevé las Resoluciones Bi-Ministeriales Nº 006, de 26 de octubre de 2020 y N° 09.2020 de 23 de diciembre de 2020.

NOVENO.- La presente Resolución Bi-Ministerial deberá ser actualizada antes de su fecha de vencimiento, y en el ámbito de sus competencias por la Comisión Técnica de Devolución de Impuestos a la Exportación, anexando para su efecto el correspondiente Informe Técnico de respaldo.

DÉCIMO.- Los Anexos I al VI, adjuntos a la presente Resolución Bi-Ministerial, forman parte indivisible de la misma.

ONCEAVO.- Cuando exista modificaciones a la nomenclatura arancelaria en las nominas de mercancías comprendidas en la presente Resolución Bi-Ministerial, será actualizada de forma automática, de acuerdo a dicha modificación.

Marcelo Montenegro Gomez Ge MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Registrese, comuniquese, archivese y cúmplase.

Néstor Huanca Chura
MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
YECONOMIA PER JRAL



